

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiseis (26) de febrero de dos mil veintiuno

(2021)

Exon. De Alimentos 2021-0092

El artículo 397 del Código General del Proceso, establece las reglas a seguir en los procesos de alimentos de mayor y menor de edad entre ellas: “6. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirá en audiencia, previa citación a la parte contraria”

Atendiendo a lo anterior, encuentra la Juzgadora que al pretenderse la exoneración de la cuota alimentaria señalada en audiencia celebrada el 5 de agosto de 2020 ante el Juzgado Diecinueve (19) de Familia de esta ciudad, en aplicación a la citada normatividad, será tal Despacho el competente para conocer del presente asunto, por lo que de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda disponiendo la remisión a dicho estrado judicial.

RESUELVE:

1-RECHAZAR por falta de competencia la anterior demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderado judicial por JOSE ATILIANO SILVA RODRIGUEZ contra MARIA LAUDIS BELTRAN ROJAS.

2-REMITIR la demanda junto con sus anexos al Juzgado Diecinueve (19) de Familia de Bogotá, D.C. en aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:

**MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**093c503f7851e8dbfe8b6b8d3e4cac5a9c654f18f8485a94b7aa1f664c
6c092b**

Documento generado en 26/02/2021 04:54:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**